

Poder Legislativo

DECRETO No. 59-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.2-2014, de fecha 29 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 5 de febrero de 2014, Edición No.33,347, ordena al Poder Ejecutivo haga la descripción dentro de las partidas arancelarias a fin que tales productos queden exonerados del Impuesto sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Decreto antes relacionado, el Acuerdo Ejecutivo No.005-2014 contiene la lista de productos a los que no se les aplica el cobro del Impuesto sobre Ventas, denominados “Canasta Básica”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.4-2014, el Congreso Nacional aprueba el Acuerdo Ejecutivo No.005-2014, del 7 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 8 de febrero de 2014, por lo tanto, los productos allí contenidos quedan exonerados del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo expresado en los considerandos anteriores, la legislación antes citada ignora el café como producto de la canasta básica, mismo que en las diferentes etapas de su cadena productiva, debe estar exenta

del pago del Impuesto Sobre Venta, esto con el propósito de poner al alcance de la población, un producto de consumo popular, con aceptación generalizada entre los hondureños.

CONSIDERANDO: Que salvo excepciones puntuales, la exoneración del Impuesto Sobre Venta aplicable al café en sus diferentes estados constituye un aporte significativo a un rubro económico relevante como el sector cafetero, que comprende miles de familias que generan bienestar y desarrollo por medio del trabajo y la producción en este rubro.

CONSIDERANDO: Que para enmendar la mala práctica tributaria que genera perjuicios en detrimento del sector cafetero y de la familia hondureña en general, resulta necesario el reformar el Acuerdo Ejecutivo No.005-2014 que contiene la lista de productos a los que no se les aplica el cobro del Impuesto sobre Ventas, denominados “Canasta Básica”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.352-2022, de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de mayo de 2022, en la Edición No.35,925, se ha incluido “el café” dentro de los insumos de uso popular que son beneficiados con exoneración de Impuesto sobre Ventas, como una medida para aliviar la economía del pueblo, al tiempo de estimular el ecosistema productivo del sector cafetero.

CONSIDERANDO: Que lo relativo a este Decreto por tratarse de un tema de naturaleza tributaria, corresponde al Congreso Nacional, la ratificación del relacionado Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO EJECUTIVO No.352-2022**, de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de mayo de 2022, Edición No. 35,925, que literalmente dice:

“SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. ACUERDO

EJECUTIVO No.352-2022, LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 2-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de febrero de 2014 en su Edición 33,347, ordena al Poder Ejecutivo a realizar la descripción dentro de las Partidas Arancelarias, a fin de que queden exonerados todos los artículos esenciales de consumo popular. **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento del Decreto antes relacionado, el Acuerdo Ejecutivo 005-2014 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de febrero de 2014 en su Edición número 33,350, contiene el listado de los artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto sobre Ventas a los que no se les aplica el cobro del Impuesto Sobre Ventas, denominados “Canasta Básica”. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.4-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 06 de marzo de 2014 en su Edición número 33,372, el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo Ejecutivo 005-2014, por lo tanto, los productos allí contenidos quedan exonerados del Impuesto Sobre Ventas. **CONSIDERANDO:** Que no obstante lo anterior, la legislación antes citada ignora el café como producto de la canasta básica, mismo que en las diferentes etapas de su cadena productiva, debe estar exento del pago del Impuesto sobre Ventas, esto con el propósito de poner al alcance de la población un producto de consumo popular, con aceptación generalizada entre los hondureños. **CONSIDERANDO:** Que salvo excepciones puntuales, la exoneración del Impuesto Sobre Ventas aplicable al café en sus diferentes estados, constituye un aporte significativo a un rubro económico relevante como el sector cafetero,

que comprende miles de familias hondureñas que generan bienestar y desarrollo por medio del trabajo y la producción en este rubro. **CONSIDERANDO:** Que para enmendar la mala práctica tributaria que genera perjuicios en detrimento del sector cafetero y de la familia hondureña en general, resulta necesario el reformar el Acuerdo Ejecutivo 005-2014, que contiene la lista de productos a los que no se les aplica el cobro del Impuesto Sobre Ventas, por tratarse de artículos esenciales de consumo popular. **POR TANTO, en uso de las facultades que confiere la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 245 atribuciones 1, 2, 11, 19 y 30; artículos 11, 116 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, y demás legislación aplicable. ACUERDA: ARTÍCULO 1.-** Además de los productos cafeteros incluidos en los renglones 136 y 240 del anexo del Acuerdo Ejecutivo 005-2014, que contiene la lista de artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas, se deberá incluir también el café en los diferentes estados de la cadena productiva: café en oro, café pergamino seco, café pergamino húmedo y café en uva. Se mantienen vigentes las excepciones establecidas originalmente en los renglones 136 y 240 del anexo del Acuerdo Ejecutivo 005-2014, por lo que en esos casos, esos Subproductos sí están sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas. **ARTÍCULO 2.-** Remitir el presente Acuerdo Ejecutivo al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento del Decreto Legislativo número 2-2014, para su respectiva aprobación. **ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el

Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de mayo del año 2022. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO”.**

ARTÍCULO 2.- Ordenar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** para que se abstenga de dictar o ejecutar cobros, multas, reparos o sanciones desde la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 005-2014, y que se desprendan del no pago del Impuesto Sobre Ventas (ISV) de los productos incluidos en la lista de productos denominados “Canasta Básica”, comprendidos también en el Acuerdo Ejecutivo No. 352-2022.

ARTÍCULO 3.- Para el goce del beneficio tributario establecido en el Acuerdo Ejecutivo No.352-2022 y en el presente Decreto, no se requiere ninguna tramitación administrativa autorizante ante ningún ente estatal.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo**Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO****Poder Legislativo****DECRETO No. 60-2022****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, por lo cual es necesario que exista certeza y seguridad jurídica de la población en general respecto del marco jurídico hondureño y de las reformas que el mismo sufre por la necesidad de ajustar las leyes a las nuevas realidades del país. De esa forma garantizar que sus derechos no sean violentados asegurando la seguridad y reparación de sus derechos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No.170-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dio vida al marco legal y política nacional de transparencia, acceso y difusión de la información pública en general. Intrínsecamente en la Ley se comprenden los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, participación ciudadana y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, regula la información que las instituciones

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 352-2022

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 2-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de febrero de 2014, en su edición 33,347, ordena al Poder Ejecutivo a realizar la descripción dentro de las Partidas Arancelarias, a fin de que queden exonerados todos los artículos esenciales de consumo popular.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Decreto antes relacionado, el Acuerdo Ejecutivo 005-2014 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de febrero de 2014 en su edición número 33,350, contiene el listado de los artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas a los que no se les aplica el cobro del Impuesto Sobre Ventas, denominados “Canasta Básica”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 4-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 06 de marzo de 2014 en su edición número 33,372, el Congreso

Nacional aprobó el Acuerdo Ejecutivo 005-2014, por lo tanto, los productos allí contenidos quedan exonerados del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la legislación antes citada ignora el café como producto de la canasta básica, mismo que en las diferentes etapas de su cadena productiva, debe estar exento del pago del Impuesto Sobre Ventas, esto con el propósito de poner al alcance de la población un producto de consumo popular, con aceptación generalizada entre los hondureños.

CONSIDERANDO: Que, salvo excepciones puntuales, la exoneración del Impuesto Sobre Ventas aplicable al café en sus diferentes estados, constituye un aporte significativo a un rubro económico relevante como el sector cafetero, que comprende miles de familias hondureñas que generan bienestar y desarrollo por medio del trabajo y la producción en este rubro.

CONSIDERANDO: Que para enmendar la mala práctica tributaria que genera perjuicios en detrimento del sector cafetero y de la familia hondureña en general, resulta necesario el reformar el Acuerdo Ejecutivo 005-2014, que contiene la lista de productos a los que no se les aplica el

cobro del Impuesto Sobre Ventas, por tratarse de artículos esenciales de consumo popular.

POR TANTO,

En uso de las facultades que confiere la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 245 atribuciones 1, 2, 11, 19 y 30; artículo 11, 116, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública y demás legislación aplicable.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Además de los productos cafeteros incluidos en los renglones 136 y 240 del anexo del Acuerdo Ejecutivo 005-2014, que contiene la lista de artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas, se deberá incluir también el café en los diferentes estados de la cadena productiva: café en oro, café pergamino seco, café pergamino húmedo y café en uva.

Se mantienen vigentes las excepciones establecidas originalmente en los renglones 136 y 240 del anexo del Acuerdo Ejecutivo 005-2014, por lo que en esos casos,

esos subproductos sí están sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 2.- Remitir el presente Acuerdo Ejecutivo al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento del Decreto Legislativo numero 02-2014, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 09 días del mes de mayo del año 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DESARROLLO ECONÓMICO

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 005-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 278-2013 del 21 de diciembre de 2013 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 30 de diciembre de 2013, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti-evasión, con el propósito de reordenar las Finanzas del Estado, reducir el déficit fiscal y procurar una mejor captación y administración de los recursos fiscales del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo antes mencionado en su Artículo 17, el Congreso Nacional reformó el Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, en el sentido de modificar el listado de bienes exentos del literal a).

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de enero de 2014, el Congreso Nacional aprobó el Decreto Legislativo Número 2-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 5 de febrero de 2014, derogando el Artículo 17 del Decreto Legislativo Número 278-2103 y, en su Artículo 2 instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) realicen la descripción dentro de las Partidas Arancelarias, a fin de que queden exonerados todos los artículos esenciales de consumo popular.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de febrero de 2014 en cumplimiento a lo ordenando en el Decreto Legislativo Número 2-2014, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); precisó la descripción de las fracciones arancelarias que componen los productos de la canasta básica exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas a efecto del correspondiente control.

CONSIDERANDO: Que esta descripción detallada permite identificar claramente los artículos esenciales de consumo popular que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que la promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores, así como el acceso a

una información adecuada y veraz sobre la comercialización bienes y servicios, es un derecho universal de los consumidores.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 atribución 1, 2, 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; 5, 6, 11, 33, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 2 del Decreto Legislativo Número 2-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 5 de febrero de 2014.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Listado de los artículos esenciales de consumo popular exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas, descritos y/o precisados dentro de las Partidas Arancelarias, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI), contenidos en el Anexo I del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Remitir el presente Acuerdo Ejecutivo al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento del Decreto Legislativo Número 02-2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 5 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN
LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comestibles (de bovino, de cerdo y de pollo) (frescos, refrigerados o congelados)	0207.14.99, 0504.00.10	27. Hígados 28. Corazones 29. Riñón 30. Piel de cerdo 31. Patitas de cerdo 32. Patas de vaca 33. Menudos de pollo 34. Cabezas de cerdo 35. Cabezas de res 36. Mondongo (de res)
Pescado y Filetes Bagres, robalos, pargos, corvinas y tilapias. Frescos, refrigerados, congelados, secos y salados; filetes y cabezas.	0302.71.00, 0302.72.00, 0302.84.00 0302.89.10, 0302.89.40, 0302.89.60, 0303.23.00, 0303.24.00 0303.84.00, 0303.89.00 0304.31.00, 0304.32.00 0304.49.00, 0304.51.00 0304.59.00, 0305.31.00 0305.39.00, 0305.59.00	Lista Específica 37. Tilapias enteras, frescas, refrigeradas o congeladas 38. Bagres enteros, frescos, refrigerados o congelados 39. Robalos enteros, frescos, refrigerados o congelados 40. Pargos enteros, frescos, refrigerados o congelados 41. Corvina entera, fresca, congelada o refrigerada 42. Filete de tilapia frescos, refrigerados o congelados 43. Filete de bagre frescos, refrigerados o congelados 44. Filete de pargo frescos, refrigerados o congelados 45. Filete de corvina frescos, refrigerados o congelados 46. Filete róbalo frescos, refrigerados o congelados 47. Cabezas de pescado (tilapia, bagre, pargo, corvina, róbalo) 48. Pescado seco y salado entero (tilapia, bagre, pargo, corvina, róbalo) 49. Filete de pescado seco y salado (tilapia, bagre, pargo, corvina, róbalo)
Leche y Derivados	0401 (excepto 0401.50.00), 0402.21.21, 0405.10.00, 0405.90.90, 0406.10.00, 2202.90.90	Lista Ilustrativa 50. Leche natural de vaca 51. Leche pasteurizada entera fluida en bolsa 52. Leche pasteurizada entera fluida en cartón 53. Leche entera de larga duración (UHT) 54. Leche semidescremada fluida en bolsa, en cartón y en empaques UHT 55. Leche descremada fluida en bolsa, en cartón, en empaques UHT 56. Leche deslactosada fluida 57. Leche integra en polvo en envases de hasta 5 kg 58. Mantequilla 59. Crema de leche (mantequilla procesada en bolsa)

ANEXO I

**Lista de Artículos Esenciales de Consumo Popular establecidos de conformidad al mandato del Artículo 2
del Decreto No. 2-2014
(Incisos Arancelarios)
(Productos)**

Nota: Donde se refiere a la Lista Específica, prevalece la descripción del producto, caso contrario prevalece la fracción arancelaria especificada con las excepciones señaladas.

Producto	Fracciones Arancelaria del Arancel Centroamericano de Importación (ACI)	Productos
Carnes de Bovino (Fresca, refrigerada o congelada)	0201 y 0202 Excepto cortes especiales frescos o refrigerados o congelados tales como: rib-eye, delmonico, T-bone, new-york, picaña, filet mignon, brisket boneless, entre-cort, cortes especiales para "fajitas"). Asimismo, las carnes denominadas "prime y choice". Se excluyen asimismo, las presentaciones marinadas y/o condimentadas.	Lista Ilustrativa 1. Tajo de res 2. Bistec de res 3. Costilla de res 4. Cola de res 5. Carne con hueso (Hueso para sopa) 6. Carne molida 7. Carne para asar 8. Chuleta de res 9. Lomo de res 10. Mano de piedra 11. Milanesa
Carne de Cerdo (Fresco, refrigerado o congelada)	0203 Excepto los cortes frescos, refrigerados o congelados tales como: "pork brisket bones narrow"; "pork boston butt"; "pork brisket bones cut" "pork riblets"; "pork light spare ribs"; "pork rib ends"; "pork ham ends"; "pork cushion meat"; "pork blade meat". Se excluyen asimismo, las presentaciones marinadas y/o condimentadas	Lista Ilustrativa 12. Tajo de cerdo 13. Costilla de cerdo 14. Chuleta 15. Carne molida 16. Lomo de cerdo 17. Pierna de cerdo 18. Milanesa
Carne de pollo (Fresco, refrigerado o congelado)	0207 0207.11.00, 0207.12.00, 0207.13.9, 0207.14.9 Se excluye, las presentaciones marinadas y/o condimentadas	Lista Ilustrativa 19. Pollo entero fresco o refrigerado 20. Pollo entero congelado 21. Pechugas de pollo (frescas o refrigeradas o congeladas) 22. Alas de pollo (frescas, refrigeradas o congeladas) 23. Muslos de pollo (frescos, refrigerados o congelados) 24. Piernas de pollo (frescos, refrigerados o congelados) 25. Pollos partidos de otra forma (frescos, refrigerados o congelados)
Vísceras y Menudos	0206.10, 0206.2, 0206.30, 0206.4, 0207.13.99,	Lista Ilustrativa 26. Lenguas

		60. Cuajada 61. Quesillo 62. Queso blanco fresco 63. Queso crema 64. Queso blanco seco y semiseco 65. Queso de producción artesanal 66. Requesón 67. Leches saborizadas
Huevos de Gallina	0407.21.00	68. Huevos de gallina
Hortalizas y Vegetales	0701.90.00, 0702.00.00 0703.10.11, 0703.10.12 0703.10.13, 0703.10.19 0703.20.00, 0704.10.00 0704.10.00, 0704.90.00 0705.11.00, 0705.19.00 0706.10.00, 0706.90.00, 0706.90.00, 0707.00.00, 0708.10.00, 0708.20.00, 0709.30.00, 0709.40.00, 0709.60.10, 0709.60.20, 0709.60.90, 0709.93.10, 0709.93.20, 0709.93.90, 0709.99.10, 0709.99.20, 0709.99.90, 0709.99.90, 0709.99.90, 0714.10.00, 0714.20.00, 0714.50 Se excluyen las presentaciones en trozos, rodajas o partidas, peladas; y las mezclas acondicionadas para la venta al detalle.	Lista Específica 69. Papas 70. Tomates 71. Cebolla amarilla 72. Cebolla blanca 73. Cebolla roja 74. Cebollines 75. Ajos 76. Coliflor 77. Brócoli 78. Repollos 79. Lechuga de cabeza 80. Lechuga de hoja 81. Apio 82. Zanahorias 83. Rábanos 84. Berenjenas 85. Remolachas 86. Pepinos 87. Frijolitos verdes en vainas (ejotes) 88. Chile dulce 89. Chile morrón 90. Chile tabasco 91. Chile jalapeño 92. Ayotes 93. Zapallos 94. Pepianes o pipianes 95. Mazorcas de elote tierno 96. Arvejas 97. Patates 98. Culantro de pata 99. Culantro de Castilla 100. Jilotes 101. Yuca 102. Camote 103. Malanga
Frutas Frescas	0801.11.00, 0801.12.00 0803.10.00, 0803.90.11 0803.90.90, 0804.30.00 0804.40.00, 0804.50.10 0804.50.10, 0804.50.20 0805.10.00, 0805.20.00 0805.50.00, 0805.40.00 0807.11.00, 0807.19.00 0807.20.00, 0810.10.00	Lista Específica 104. Cocos secos 105. Cocos con cáscara (cocos frescos) 106. Coco rallado 107. Plátanos verdes 108. Plátanos maduros 109. Bananos frescos verdes 110. Bananos frescos maduros

	0810.20.00, 0810.90.30 0810.90.70, 0810.90.90 0810.90.90, 0810.90.90 0810.90.90, 0813.40.00 A excepción del mango fresco verde o maduro, se excluyen las presentaciones troceadas o partidas, en rodajas; peladas; y las mezclas acondicionadas para la venta al detalle.	(incluyendo los minimitos o "dátiles") 111. Butucos 112. Piñas 113. Aguacates 114. Mangos verde 115. Mango maduro 116. Mango fresco verde y maduro en bolsa, entero y troceado 117. Guayabas 118. Naranja dulce 119. Naranja agria 120. Mandarinas 121. Limones 122. Toronjas 123. Sandías 124. Melones 125. Papayas 126. Fresas 127. Moras 128. Maracuyá 129. Ciruelas tronadoras 130. Rambután 131. Lichas 132. Marañoses 133. Nance 134. Mazapán 135. Tamarindo
Café	0901.21.00 Se exceptúa el café descafeinado, aromatizado o saborizado. Se exceptúan también los café tipo Premium o gourmet e instantáneos	136. Café molido en grano en presentaciones de hasta una libra.
Especies	0904.12.00	137. Pimienta molida
	0910.91.00	138. Especies (Exclusivamente la mezcla de pimienta y comino)
	0910.99.90	139. Achiote
Granos Básicos	0713.33.20, 0713.33.40 1001.19.00, 1001.99.00 1005.90.20, 1005.90.30 1006.10.90, 1006.20.00 1006.30.90, 1006.40.00 1007.90.00, 1201.90.00	Lista Ilustrativa 140. Frijol Negro 141. Frijol blanco 142. Frijol Rojo 143. Trigo 144. Maíz amarillo 145. Maíz Blanco 146. Arroz con cáscara 147. Arroz pardo 148. Arroz descascarillado 149. Arroz oro 150. Arroz clasificado 151. Arroz escaldado o "parboiled" 152. Arroz partido 153. Sorgo (maicillo) de grano 154. Frijoles de soja

Harinas	1101.00.00 1102.20.00 1102.90.30 1208.10.00 Se excluyen las harinas preparadas para pastelería y harinas para panqueques	Lista Específica 155. Harina de trigo 156. Harina de maíz 157. Harina de arroz 158. Harina de soya
Manteca	1501.10.00 1516.20.90	Lista Específica 159. Manteca de cerdo. 160. Manteca comestible de origen vegetal
Embutidos	1601.00.10 1601.00.30 1601.00.30 1601.00.90 1601.00.90 1602.49.90 En el caso del chorizo criollo, se refiere exclusivamente al chorizo, elaborado a base de carne molida de cerdo (no ahumada ni madurada) condimentada. Se excluyen los chorizos especiales tales como el denominado "chorizo español o ibérico" entre otros. Se excluye la mortadela, ahumada y/o adicionadas de quesos, sucedáneos de quesos, vegetales, aceitunas y pimientos. Se excluyen los jamones ahumados y/o adicionados de quesos, sucedáneos de quesos, vegetales, aceitunas y pimientos. En el caso de los hot dogs se refiere a los fabricados a partir de mezclas de carnes, y que se comercializan como hot dog de cerdo o hot dog de pollo. Se excluyen los hot dogs ahumados y/o adicionados de quesos, sucedáneos de quesos, vegetales, aceitunas y pimientos.	Lista Específica 161. Morcilla de res (Moronga de res) 162. Morcilla de cerdo (Moronga de cerdo) 163. Chorizo criollo embutido 164. Chorizo criollo suelto 165. Mortadela 166. Jamón 167. Hot dogs
Azúcar	1701.13.00 1701.13.00 1701.99.00	168. Azúcar morena 169. Rapadura de dulce 170. Azúcar blanca, no pulverizada ni refina

Pastas Alimenticia	1902.19.00 Pastas elaborados a partir de harina de trigo. Se excluyen las pastas que contengan huevo, y las pastas integrales en todas sus presentaciones.	Lista Específica 171. Fideos 172. Espagueti 173. Macarrones 174. Coditos 175. Caracolitos 176. Canelón 177. Tallarines
Productos de Panadería	1905.31.90 1905.90.00 Panes elaborados a partir de harina de trigo. Se exceptúan asimismo el pan con especias, hierbas, semillas, queso, frutas o nueces, ciabatta, tipo "sub", croissant, trenzado, pitta, bagel, "english muffin"). En el caso del pan molde se excluye el pan molde tipo "light", multigrano y mantequilla, y el pan molde tostado Para el pan dulce, se exceptúan la panadería rellena o adicionada de jaleas o de cremas dulces, frutas, semillas, nueces; pastelería, repostería; donas de todo tipo, y muffins de todo tipo) En el caso de las tortillas de maíz, se excluyen las tortillas horneadas, tostadas, fritas y coloreadas. Para la tortilla de harina de trigo, se excluyen las presentaciones light e integral	178. Galletas dulces (excepto enlatadas) Lista Ilustrativa 179. Pan blanco 180. Pan molde blanco 181. Pan Integral 182. Pan tipo "baguete" 183. Pan molde integral 184. Semitas de yema 185. Semitas pelonas 186. Guarachas 187. Semitas de manteca 188. Polvorones 189. Marquesotes 190. Bolillos de yema 191. Bollito 192. Pan de yema 193. Quequitos 194. Pastelitos de piña 195. "Viejitas" 196. Margaritas 197. Pan de coco 198. Pan de banano 199. Pan de zanahoria 200. "Lenguas y bizcochos" 201. Enrollados 202. Campiranas 203. "Deditos" 204. "Manitos" 205. Hojaldras 206. Pan de pan 207. Pan de casa 208. Tortillas de maíz 209. Tortilla de harina de trigo 210. Quesadillas 211. Tustacas 212. Rosquillas 213. Rosquetes 214. Totopostes
Jugos de Fruta	2009.1, 2009.21.00 2009.31.00 y 2009.39.00 2009.41.00 y 2009.49.00 2009.79.90 2009.89.20 2009.89.30 2009.89.90 2009.90.00	Lista Específica 215. Jugo de naranja 216. Jugo de toronja 217. Jugo de limón 218. Jugo de piña 219. Jugo de guayaba 220. Jugo de maracuyá 221. Jugo de guanábana 222. Jugo de tamarindo 223. Mezclas de jugos de las frutas naranja, toronja, limón, piña, guayaba, maracuyá,

		guanábana, tamarindo, incluso zanahoria.
Otros Productos Alimenticios	0409.00.00	224. Miel de abeja
	0604.20.90 y 0604.90.90	225. Hojas de plátano para envolver tamales y/o nacatamales
	2501.00.90	226. Sal común o de mesa yodada y sin yodar
	2201.10.00	227. Agua natural purificada en bolsas hasta de 500 ml. Sin gasificar 228. Agua natural o purificada en botellones de 5 galones. Sin gasificar
	1104.12.00	229. Avena en grano, aplastados o en copos
	2006.00.00	230. Alcitriones de "chiberro", ayote, papaya o naranja 231. Ayote en miel 232. Coyoles en miel
	2301.10.00	233. Chicharrones de cerdo
	2004.90.00	234. Frijoles cocidos, molidos o licuados, fritos o no, condimentados o no, congelados
	2005.59.00	235. Frijoles cocidos, molidos o licuados, fritos o no, condimentados o no, refrigerados. No se incluyen las presentaciones enlatadas o en envases tipo "Pouch".
	2106.90.60	236. Leche de soya en polvo
	2202.90.00	237. Charamuscas o topogigios, y mínutas de hielo 238. Paletas de hielo de las comúnmente denominadas paletas de vasito
	2304.00.10	239. Harina de residuos de soya
Café Servido		240. Únicamente Café negro servido azucarado o no azucarado, o con leche de vaca (café con leche) (sin adiciones de saborizantes, licores, cremas, sucedáneos de leche y especias). Se excluyen las presentaciones tales como: Café helado, granitas, capuchinos.
Otros Productos No Alimenticios	2828.10.00	241. Hipoclorito de calcio
	2828.90.10	242. Hipoclorito de sodio
	2801.10.00	243. Cloro
	3406.00.00	244. Velas (candelas)
	Se exceptúan las	

	presentaciones aromatizadas, escarchadas, decorativas y decoradas, en envases de vidrio o plástico	
	3006.50.00	245. Botiquines equipados para primeros auxilios
	3605.00.00	246. Fósforos
	8506.1	247. Exclusivamente pilas secas de 1.5 voltios utilizadas en linternas de mano y radios portátiles, de los tipos AA, AAA, C y D; y pilas secas de 9 voltios (cuadradas). Se exceptúan las pilas alcalinas y las recargables de los tipos identificados.
Útiles Escolares		Lista Específica
	3926.10.10	248. Borradores de plástico
	4016.92.90	249. Borradores de caucho
	4820.20.00	250. Cuadernos
	4901.91.00	251. Diccionarios, enciclopedias (incluso en fascículos)
	4901.99.00	252. Libros escolares de lectura
		253. Folletos técnicos o didácticos
	4903.00.00	254. Libros ilustrados o grabados de estampas preparados para los rudimentos del alfabeto o del vocabulario
	4903.00.00	255. Cuadernos infantiles para dibujar o colorear
	4905.10.00	256. Esferas para uso educativo
	4905.91.00	257. Atlas
	4905.99.00	258. Mapas geográficos, hidrográficos o astronómicos
	8214.10	259. Sacapuntas para uso escolar
	9017.20.00	260. Reglas, escuadras, transportadores, compases, para uso escolar
	9608.10.00	261. Bolígrafos con cubierta plástica para uso escolar
	9608.20.00	262. Marcadores punta fina de fieltro para uso escolar
	9609.10.10	263. Lápices de grafito y de colores con funda de madera para uso escolar
	3407.00.00	264. Plastilina o plasticina de uso escolar
	4802.58.99	265. Cartulina corriente de uso escolar (blanca y de colores)
	4802.69.90	
	3213.10.00	266. Acuarelas de agua de uso escolar
	9609.90.10	267. Tiza
	9610.00.00	268. Pizarras
	9608.20.00	269. Marcadores para pizarra de formica
	4901.10.00	270. Láminas educativas
	9609.10.90	271. Crayones o crayolas
Servicios de Transporte		
		272. Servicio de flete de productos destinados a la exportación
		273. Servicios de transporte de productos derivados del petróleo